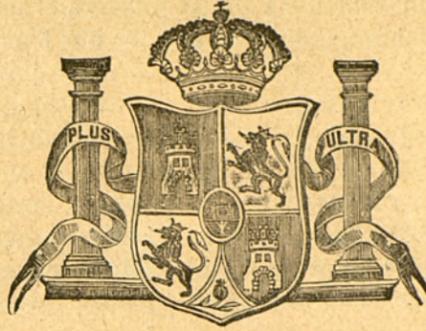


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 546.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 14 de Julio de 1893.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Diputados, De Santiago, Gallo, Morena, Plaza, Yarto, Sedano, Alfaro, Casado, Pineda, Chico, Gutierrez D. Gregorio, Gamero, Muñoz, Ortega, Fernandez Villarán, y Fernandez Cavada, dióse lectura de la convocatoria de la Diputacion á reunion extraordinaria para este dia y hora, publicada por el Sr. Gobernador civil en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al dia 6 del actual, con el fin de que se ocupe de los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta á la Diputacion y quedar enterada de la Real órden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion aprobando el presupuesto provincial del presente año económico con la modificacion que en aquella se indica y resolver lo que juzgue conveniente acerca del particular que en dicha soberana disposicion se somete á juicio de la Corporacion. 2.º Nombramiento de Depositario de fondos provinciales, cuyo cargo ha quedado vacante por fallecimiento de D. Celedonio Valpuesta Lopez. 3.º Nombramiento de Director de la Imprenta provincial, vacante por renuncia de D. Mariano Polo; y 4.º Organizacion de la Seccion de cuentas municipales.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio

hizo presente que el Diputado provincial D. Agustin Barbadillo le habia participado que no ha recibido el oficio del Gobierno civil en que se le citase personalmente para que concurriera á las sesiones de la presente reunion extraordinaria, y expresó el deseo de saber si la causa de ello habia sido una omision involuntaria, contestándole el Sr. Gobernador que se enteraría de ello y daría conocimiento á la Corporacion.

Seguidamente dicho Sr. Gobernador, Presidente, declaró en nombre del Gobierno de S. M. que quedaban abiertas las sesiones de la reunion extraordinaria de que queda hecha referencia y se retiró del salon, ocupando la presidencia el Sr. De Santiago.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. D. Julian Calvo no podia asistir á la presente reunion, asi como de que el Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros no podia concurrir á la presente sesion por encontrarse ausente á causa de hallarse enfermo un individuo de la familia.

Seguidamente, á propuesta del Sr. Presidente, se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda el expediente relativo al presupuesto mencionado en el primer punto de la convocatoria, y á la Comision de Gobernacion los tres restantes, ó sean los de nombramiento de Depositario de fondos provinciales, de Director de la Imprenta provincial y de organizacion de la Seccion de cuentas municipales.

La Diputacion acordó celebrar sus sesiones todos los dias hábiles de cuatro á siete de la tarde, comenzando desde el de mañana.

El Sr. Alfaro expresó la conveniencia de que la Comision de Gobernacion propusiera en su dictámen sobre nombramiento de Depositario de fondos provinciales que se hiciese una convocatoria, que se aumentase la fianza por lo

menos hasta el doble de las 15.000 pesetas en que ha venido consistiendo hasta el dia, que se exigiera conocimiento de Teneduría de libros y de legislacion referente á la contabilidad y que se diera preferencia en igualdad de condiciones á los funcionarios de la Corporacion que aspirasen á dicho cargo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 14 de Julio 1893.—El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—El Presidente de la Diputacion, Federico de Santiago.—Los Diputados Secretarios, Eustasio Fernandez Villaran.—José Maria Fernandez Cavada.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 15 de Julio de 1893.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Gallo, Morena, Plaza, Yarto, Sedano, Alfaro, Cecilia, Casado, Martin, Chico, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gamero, Ortega, Muñoz, Arnaiz, Fernandez Villarán y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

El Sr. Ortega manifestó que el Sr. Gutierrez Ballesteros no concurría á la presente sesion por tener un enfermo grave en la familia, y la Diputacion acordó quedar enterada.

En el expediente sobre aprobacion del proyecto de presupuesto ordinario para el presente año económico de 1893-94, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, que decia asi:—«A la Diputacion:—«En cumplimiento del acuerdo de V. E. fecha de ayer, la Comision de Hacienda se ha hecho cargo de todos los particulares que contiene la Real órden de 17 de Junio último, por la cual ha sido

autorizado el presupuesto de esta provincia para el actual año económico con las alteraciones que la misma disposicion expresa; y en su vista, la Comision tiene el honor de informar á V. E. entrando en ciertos detalles con el objeto de que aparezcan aclarados los diversos puntos que comprende la Real órden mencionada. Resulta que el Sr. Gobernador al remitir el presupuesto omitió un razonado informe acerca de la suspension de los empleados destinados al servicio de las cuentas municipales y que el Ministerio, en su virtud, acordó establecer algunas alteraciones bajo los fundamentos siguientes: Considera el Ministerio que es un recurso legal con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley provincial consignar en el presupuesto de ingresos la parte necesaria del sobrante que resulte en el presupuesto refundido hasta nivelar el ordinario. Este procedimiento no altera la esencia de los presupuestos, porque tanto en el año de que se trata como en todos los anteriores, la Diputacion de Burgos no ha tenido inconveniente en formar presupuestos ordinarios con déficits de consideracion, contando siempre con el sobrante que aparece al refundir las resultas de ejercicios anteriores, y el Ministro los autorizó convencido de que los presupuestos de esta provincia, considerados en globo, no solo están nivelados, sino que resultan sobrantes. Es un método aceptable, toda vez que presenta los presupuestos en un órden mas regular, siendo ya innecesarias las explicaciones que antes se acompañaban al documento. Se dice en la Real órden que apesar de las economías realizadas no tiene reduccion alguna el repartimiento entre los pueblos. Esta observacion no acusa censura de los actos de la Diputacion y por los términos empleados por el Ministerio no debe suponerse otra intencion

al citar el hecho mencionado que el de sentar ese dato para deducir como consecuencia las disposiciones adoptadas. Por lo demás, el sistema seguido en esta provincia de repartir todos los años el mismo cupo y aplicar las economías á obras públicas y otras atenciones de interés general es indudablemente el mas beneficioso para los pueblos: en primer término, porque tienen conocimiento previo del importe de su cuota, y en segundo porque la Diputacion puede disponer los gastos voluntarios con arreglo á los sobrantes que la resulten. Considera la Real orden que no es justo que la Diputacion desatienda el interesante servicio de exámen de las cuentas municipales, es decir, que viene á dar á este servicio cierta preferencia sobre otros, en lo cual la Comision está conforme; tanto es así, que al dictaminar sobre el presupuesto ordinario propuso varias economías y dejó subsistente el crédito para la Seccion de cuentas. El Ministerio advierte en la segunda de sus disposiciones que la Diputacion puede, si lo considera indispensable, verificar reducciones en otros conceptos del presupuesto hasta igual suma de la aumentada por dicho Centro; pero teniendo en cuenta que V. E. hizo una revision detenida del presupuesto introduciendo desde luego todas las economías que podian realizarse, esta Comision cree que no cabe rebajar créditos de otros artículos sin comprometer el resultado de los respectivos servicios.

En mérito de lo expuesto, la Comision tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar: 1.º Que queda enterada de la Real orden y que se tenga por aumentada la cantidad de 106.876'96 pesetas en el presupuesto de ingresos, capítulo 11, artículo 2.º «Créditos pendientes de recaudacion». 2.º Que se restablezca el crédito de 6.325 pesetas, capítulo 1.º, artículo 2.º de gastos para el personal que actualmente se halla destinado al servicio de cuentas, segun previene dicha disposicion; y 3.º Que con estas rectificaciones se ponga en ejecucion el presupuesto del corriente año económico segun le autoriza la expresada Real orden».

Abierta discusion, en la que tomaron parte los Sres. Ortega, Alfaro, Gutierrez D. Gregorio, y Chico, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso el dictámen á votacion nominal, quedando aprobado por mayoría.

El Sr. Cecilia advirtió que la votacion no podia tener valor legal relativamente á la inclusion en el presupuesto del crédito de las 6325 pesetas destinadas á personal de la Seccion de cuentas municipales en razon á que no habia obtenido la mayoría de 13 votos necesaria al efecto con arreglo al

artículo 116 de la ley provincial.

El Sr. Presidente, haciéndose cargo de dicha indicacion, propuso que se votase nuevamente sobre si dicha partida debia incluirse en el presupuesto.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó que á su juicio no procedia dicha votacion puesto que habia de dar el mismo resultado que la anterior, y que era una regla que se siguió al votarse el presupuesto de que no se considerasen aprobadas las partidas que hubieren obtenido menos de 13 votos.

Y despues de algunas indicaciones de varios Sres. Diputados se pasó á resolver en votacion nominal si se incluia en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio la citada partida de las 6.325 pesetas, resultando que votaron en pro los mismos 12 Sres. que aprobaron el dictámen de la Comision, y en contra los 8 que emitieron sus votos en igual sentido respecto del dictámen.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que volvería el expediente á la Comision de Hacienda para que informase de nuevo, expresando los Sres. Ortega y Gutierrez su opinion de que no procedia tal trámite.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 15 de Julio de 1893.—El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Eustasio Fernandez Villarán.— José Maria Fernandez Cavada.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 17 de Julio de 1893.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Chico, Casado, Pineda, Martin, Cecilia, Alfaro, Sedano, Gonzalez de Medina, Gutierrez D. Gregorio, Fernandez Cavada, Plaza, Morena, Yarto, Fernandez Villarán, Arnaiz, Gamero, y Ortega, diose lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Martin pidió que se hiciese constar en esta acta el error que ha advertido en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia 11 del actual al publicarse el extracto de la sesion celebrada por la Diputacion en 28 de Abril de comprenderle entre los Diputados asistentes á dicha sesion á la cual no concurrió; y se acordó acceder á su deseo.

En el expediente sobre provision de la vacante del cargo de Depositario de fondos provinciales ocurrida por fallecimiento de D. Celedonio Valpuesta Lopez: diose cuenta del informe de la Comision de Gobernacion proponiendo á la Diputacion que se sirviese acordar: 1.º, que haciendo uso de las facultades que la ley provincial le concede nombre de plano á la persona

que mereciese confianza para desempeñar el mencionado cargo; 2.º, que la persona en quien recayera el nombramiento debe prestar una fianza de 30.000 pesetas en efectivo ó en valores públicos al precio de cotizacion; 3.º, que el nombrado habrá de constituir la fianza en el término de un mes á contar desde el dia del acuerdo, sin cuyo requisito no podrá dársele posesion del cargo; y 4.º, aprobar en revision los acuerdos adoptados por la Comision provincial en las fechas de 22 y 24 de Junio último, respecto á haberse encargado provisionalmente D. José Huidobro Bravo de la Depositaria provincial con la garantia que para el cargo de Depositario tenia constituida el finado D. Celedonio Valpuesta.

Abierta discusion, en la que tomaron parte los Sres. Chico Fernandez Villarán y Alfaro, y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal el primero de los cuatros particulares del dictámen y quedó aprobado por mayoría.

Seguidamente quedaron aprobados por unanimidad en votacion ordinaria los puntos 2.º, 3.º y 4.º del propio dictámen.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse al nombramiento de Depositario de fondos provinciales, y antes de comenzar la votacion por papeletas el Sr. Cecilia se retiró del salon con la venia del Sr. Presidente por ser pariente de uno de los aspirantes al cargo.

Empezada la votacion y habiendo emitido ya sus votos los Sres. Plaza y Sedano, y no hallándose en el salon mas que dichos dos Diputados y los Sres. Casado, Martin, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gamero, Arnaiz, Fernandez Villarán y los Sres. Secretarios Fernandez Cavada y Ortega, y el Sr. Presidente, total 12, número insuficiente para tomar acuerdo y para continuar la sesion; el Sr. Presidente la levantó siendo la hora de las cinco y cuarto de la tarde.

Burgos 17 de Julio de 1893.—El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, José Maria Fernandez Cavada.—Santos Ortega.

DELEGACION DE HACIENDA.

Autorizada la Direccion general de la Deuda, por Real orden de 13 de Noviembre último, para admitir el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1884, ha dispuesto en circular de 1.º del actual que desde el 15 del mismo hasta fin de Febrero próximo se reciban en esta Delegacion los cupones de la Deuda del 4 por 100 interior y exterior y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de cor-

poraciones civiles, establecimientos de beneficencia é instruccion pública, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia para lo cual los tenedores de la citada deuda pueden recoger en la Intervencion de Hacienda las facturas correspondientes desde la fecha antes citada, haciéndose presente que no se admitirán otras facturas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, cuidando de expresarse con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, la numeracion correlativa de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones segun previene la circular del citado Centro en 16 de Mayo de 1884.

Al propio tiempo se hace presente que los intereses devengados desde 1.º de Julio del año último, están sugetos al impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado, segun determina el art. 8.º de la ley de 30 de Junio de 1892, por lo que al extenderse las carpetas, tanto de cupones como de inscripciones tiene que figurar la cantidad que represente dicho impuesto en la casilla que al efecto se designa en las facturas correspondientes.

Así mismo se hace público que con arreglo á lo dispuesto en el art.º 43 de la ley de presupuestos vigente y el Real decreto de 31 de Octubre último, habrá de aplicarse en cada año y en el vencimiento de 1.º de Enero un timbre móvil á los valores ó títulos del Estado en la proporcion y forma que determinan los artículos 2.º y 3.º del citado Real decreto que se trascriben á continuacion.

«Art.º 2.º Se aplicará el timbre móvil de 25 pesetas á los títulos de la renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles de 50.000 pesetas.

El de 12'50 pesetas á los de 25.000.

El de 12 á los de 24.000.

El de 6'25 á los de 12.500.

El de 6 á los de 12.000.

El de 3 á los de 6.000.

El de 2'50 á los de 5.000

El de 2 á los de 4.000.

El de 1'25 á los de 2.500.

El de 1 á los de 2.000.

El de 50 céntimos á los de 1.000.

El de 25 á los de 500.

El de 10 á los de 200.

El de 5 á los de 100.

Si los valores ó títulos á que hubiere de aplicarse el timbre representaren cantidades á que no correspondiera exactamente ninguno de los timbres que menciona este artículo, se aplicarán el que ó los que correspondan á las centenas y unidades de que hubiere de exceso. Las acciones de sociedades anónimas cuyo capital no hubiere sido totalmente desembolsado, pa-

garán el impuesto sobre el valor del desembolso.

Art. 3.º En cada año económico se aplicará una sola vez el sello correspondiente á todos los títulos de la renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado. La aplicación se hará horizontalmente en union del título y el cupon cobrable en 1.º de Enero si los vencimientos fueren trimestrales, ó en el de 1.º de Abril si los vencimientos semestrales correspondieran á este mes y al de Octubre.

Las carpetas provisionales, las inscripciones y los extractos de inscripción que no tuviesen cupones colocarán el timbre de modo que sea inutilizado con el cajetín con que se acredite el pago del cupon ó dividendo.

En el caso de que los tenedores de títulos que contienen cupones hubieran destacado ya los cupones del vencimiento de 1.º de Enero de 1894 sin haber aplicado antes el timbre correspondiente, se les admitirán aquellos pero tendrán que satisfacer el impuesto precisamente al hacer efectivo el cupon de 1.º de Abril próximo.

Los dueños de inscripciones que tienen que aplicar el timbre correspondiente al capital que las mismas representen, necesariamente lo efectuarán al cobro de los intereses del vencimiento de 1.º de Enero de 1894; y como quiera que las que por su importe hayan de contribuir con mas de un sello móvil no contienen espacio suficiente para colocarlos, se ha dispuesto que se adhieran al ejemplar de la factura que con el talon que ha de remesarse á esta Direccion general en vez de hacerlo en las inscripciones, y á fin de que haya uniformidad se adoptará esta medida para todas las que se presenten aun cuando no necesiten mas que un timbre. No será preciso que se apliquen á la factura tantos sellos como inscripciones comprenda, pudiendo adherirse solamente los que correspondan al importe del capital que represente la factura con lo cual se obtendrá mayor facilidad para la colocacion dado el espacio que para ello existe en la misma.

Burgos 9 de Diciembre de 1893.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Habiendo tomado posesion de sus cargos los Agentes ejecutivos interinos de las zonas que á continuacion se expresan, los que han sido nombrados por esta Delegacion con la mision de perseguir por la via de apremio todos los descubiertos que no procedan de las contribuciones directas, se hace público por medio del presente periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes, Jueces municipales de las zonas provistas y Regis-

tradores de la propiedad de los partidos respectivos les presten su apoyo en los casos que determina la Instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes, y tambien para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar; advirtiéndose que los procedimientos que originen los débitos de las contribuciones territorial é industrial, cánon de minas, impuesto de carruajes, patentes de alcoholes y cualquier otro cuya cobranza voluntaria esté encomendada á los Recaudadores de contribuciones serán seguidos como hasta hora por los mismos Recaudadores de las zonas, en defecto de los Agentes ejecutivos en propiedad que actualmente no existen en las zonas de que se trata.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE. Ptas. Cents.	Nombre del comprador.
<i>Vencimientos de Noviembre.</i>						
Patrim.	657	Urones.	Rústica	2	198'22	Pablo Ibeas.
»	»	»	»	3	»	»
»	1693	Villegas.	»	2	174'90	Rafael Ciudad.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	1599	Villaq. de la Puebla.	»	3	2130	Benito Rastrilla.
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	1158	Quintanaortuño.	Censo.	3	629'64	Juan Alonso.
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	1807	Piedrahita.	Rústica	2	1290'97	Julian Colina.
»	1	Burgos.	Urbana	4	4470	Francisco Martinez.
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	1204	Quintan.ª las Carretas.	»	2	430	Angel Aparicio.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	36	Burgos.	Rústica	2	1136'84	Francisco Arroyo.
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	1136'88	»
»	44	»	»	2	600	Roman Lafuente.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	33	»	»	4	1701'50	Valentin Miñon.
»	»	»	»	5	»	»
»	839	Estepar.	»	2	552	Santiago Gil.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Habiendo sido nombrado Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Briviesca D. Gregorio Santa Olalla, el cual se halla autorizado para percibir el importe de los consumos y rentas pertenecientes al Estado en dicho partido, se anuncia al público para su debido conocimiento.

Burgos 9 de Diciembre de 1893.
=El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Sebastian Miegimolle, en nombre de D. Ruperto Gonzalez y su mujer Vicenta Martinez—el que seguido por todos sus trámites con arreglo á derecho se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 31 de Enero de 1893, el Sr. D. Rafael Palacios y Lopez, Juez municipal y encargos de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este incidente de pobreza promovido por Ruperto Gonzalez Diez y su mujer Vicenta Martinez Olmo, de oficio pastores y vecinos de Ontomin, representados por el procurador D. Sebastian Miegimolle y dirigidos por el Licenciado D. Claudio Santa Maria, para litigar con D. Victor Soto Garcia, Gregorio Rodriguez, Claudio Moradillo, Rosendo Saiz, Leandro Miñon y Eladio Garcia Alonso, vecinos de Cobos de la Molina, y por su no comparencia los estrados del tribunal, siendo parte en él el Sr. Abogado del Estado:

Fallo: que debo declarar y declarar pobres á D. Ruperto Gonzalez Diez y su esposa Vicenta Martinez Olmo, al objeto que se proponen y á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase, entendiéndose sin perjuicio. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.
=Rafael de Palacios.

Burgos 1.º de Diciembre de 1893.—Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero Riaño, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de las costas impuestas al procesado Cipriano Contreras Rejas, vecino de Quemada, en la causa criminal

que se le ha seguido sobre hurto le fué embargado, entre otros bienes, el siguiente:

Un corral de guardar ganado, al pago de las Castillas, en el monte Pinar, valuado en 100 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta por segunda vez y con rebaja de un 25 por 100 de su tasación, la que tendrá lugar el día 28 de los corrientes y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Quemada, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á ley.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Diciembre de 1893.—Julian Molinero. — Por su mandado, Juan Baciero.

Villaquiran de la Puebla.

D. Sotero Perez Peña, Juez municipal de Villaquiran de la Puebla,

Hago saber: que para cumplimiento de la sentencia dictada en las diligencias de juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal de la ciudad de Burgos á instancia de D.^a Leocadia Lauceasin, domiciliada en dicha ciudad, contra D. Dionisio Miguel Hernando, que lo es de Castrogeriz en el barrio de Balbonilla, y de Tomás Mediavilla, que lo es de Melgar de Fernamental, le fué embargada al D. Dionisio la cuarta parte de una casa, sita en el casco de este pueblo, en la calle del Sol, señalada con el núm. 10, apreciada dicha porción de casa en 750 pesetas, su primera tasación.

Y no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada el día 24 de Noviembre próximo pasado que cubriese el tipo de las dos terceras partes, se anuncia a una segunda subasta para el día 20 del actual y hora de las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 y la cédula personal; y careciendo de título inscrito á favor del D. Dionisio, será de cuenta del comprador el obtenerle.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Dado en Villaquiran de la Puebla á 8 de Diciembre de 1893.—El Juez municipal, Sotero Perez.— Por su mandado, Celestino Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Poza.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta

villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas que se satisfarán distribuidas en mensualidades con cargo al presupuesto municipal por la asistencia á los pobres, y además 2.750 pesetas que se pagarán en igual forma por asistencia á los restantes vecinos con fondos de una asociación establecida por los mismos.

Del desempeño de la Cirujía menor está encargado un ministrante pagado separadamente por la asociación.

Los aspirantes á dicha plaza se servirán remitir sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento antes del día 10 de Enero próximo, acreditando el ejercicio de ambas facultades durante 10 años, advirtiéndose que para la provisión de esta se tendrán en cuenta los méritos que cada aspirante justifique.

Poza 10 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Alcaldia de Castañares.

El día 1.º del actual fué depositada en esta Alcaldia una oveja blanca, ojinegra, churra. La persona que se crea dueño de ella se presentará á recogerla dentro del plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los gastos de manutención, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Castañares 5 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldia de Merindad de Sotoscueva

En el pueblo de Cueva, de esta Merindad, se halla detenida una vaca que se encontro abandonada: pelo color avellana, astas reguladas y de 7 á 8 años. El que se considere dueño de la misma puede pasar á recogerla en el término de 30 días, que previa justificación y abono de gastos se le entregará.

Merindad de Sotoscueva 4 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Juzgado municipal de Cogollos.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes á obtenerlas presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cogollos 9 de Diciembre de 1893.—El Juez municipal, Adrian Alonso.

Juzgado municipal de la Junta de Puentedey.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales para poder obtenerla presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Junta de Puentedey 6 de Diciembre de 1893.—El Juez municipal, Miguel Gomez.

Alcaldia de Cobos de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é inspector de carnes de esta villa, con la dotación esta última de 25 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el agraciado en libertad para contratar con los labradores, cuyas parejas de mulas asciende á 60, 12 de bueyes y bastante ganado de huelgo, con dos granjas y molinos contiguos, cuyo estipendio se satisface en trigo de buena calidad en el mes de Septiembre.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes debidamente autorizadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en lo que resta de este mes.

Cobos de Cerrato 5 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Marcelino Garcia.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1893.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	4	1	5	»	»	»	5
22	1	3	4	1	»	1	5
23	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	»	1	1	2
25	1	»	1	2	»	2	3
26	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»
28	»	2	2	»	»	»	2
29	3	»	3	»	»	»	3
30	3	3	6	1	»	1	7
	13	9	22	4	1	5	27

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	1	1	1	1	1	3	4
22	»	1	»	1	2	»	»	2	3
23	1	1	»	2	2	1	»	3	5
24	1	»	»	1	»	»	1	1	2
25	1	1	»	2	»	»	1	1	3
26	»	1	»	1	2	»	»	2	3
27	»	»	1	1	1	1	»	2	3
28	4	»	»	4	»	»	»	»	4
29	2	»	»	2	1	»	1	2	4
30	»	2	»	2	1	»	»	1	3
	9	6	2	17	10	3	4	17	34

Burgos 2 de Diciembre de 1893.—El Juez municipal, José Reynoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Roque Perez, Veterinario de la Real Casa, Veterinario municipal y Subdelegado de Veterinaria del partido de Burgos, participa á su numerosa clientela el traslado de su establecimiento de la Plaza de Vega, núm. 27, á la calle de la Merced, números 6 y 8 (frente al arco de Santa Maria), en donde no ha omitido gasto alguno, montando un herradero cómodo, y para los bueyes un excelente potro mecánico con todos los adelantos modernos. En el mismo local se construyen todos los herrajes á la medida.

Especialidad en el herrado de bueyes.

Merced, 6 y 8, Burgos. 3

Importante.

Se compra lentejas, avena, trigo, paja, y pieles de todas clases, en particular de cabra, abiertas y cerradas.

Para tratar con Mariano Santos, Llana de Afuera, núm. 14, piso 3.º, representante de la casa de D. Ricardo Suso. 7

Tachuela rayada.

En la ferretería de Ruperto Gimenez, Plaza Mayor, núm. 57, se ha recibido un gran surtido de tachuelas rayadas de primera, que se venderán por cantidad durante este mes al precio de 10 pesetas saco. 2—10

SASTRERIA

DE TOMAS RODRIGUEZ GALLO, Burgos.

Este antiguo taller de sastrería, tan acreditado en Burgos por su esmerada confección, gusto en el corte y economía reconocida, se ha trasladado á la calle de San Lorenzo, núm. 46, piso 2.º, despues de haber estado en la Plaza de la Libertad, núm. 13, por espacio de 17 años.

En el nuevo taller seguirá sirviendo con especial atención á sus parroquianos, en la seguridad de que serán bien y puntualmente servidos, sin competencia posible.

1—4

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los males de la matriz y de la orina, ex-alumno del ginecólogo Dr. Gutierrez del Hospital de la Princesa, con ejercicio de estas especialidades durante algunos años al lado de reputados Profesores de dicho Hospital, así como de los del Real Hospital del Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete (para toda clase de operaciones y curas segun los procedimientos modernos de las Clínicas extranjeras), en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º—Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 1

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorranso, calle de la Paloma, 29, y frente á las trojes del Cabildo.

También se compra toda clase de pieles. 3—10